

- Que se condene a la parte demandada a pagar, en concepto de indemnización por perjuicio moral y material y perjuicio a la carrera del demandante, la cantidad de 25 000 euros, sujeta a un eventual aumento y/o disminución durante la sustanciación del procedimiento.
- Que se condene en costas a la parte demandada.

Motivos y principales alegaciones

El demandante, antiguo agente temporal nombrado funcionario de grado A*11 desde el 16 de abril de 2004 tras haber aprobado un concurso interno, no fue considerado promovible en el ejercicio de promoción 2006, ya que no había demostrado su capacidad para trabajar en una tercera lengua, con arreglo al artículo 45, apartado 2, del Estatuto de los Funcionarios de las Comunidades Europeas (en lo sucesivo, «Estatuto») y no podía acogerse a la excepción prevista para los funcionarios que el 1 de abril de 2006 contasen con dos años de antigüedad en su grado.

En apoyo de su recurso, el demandante invoca cuatro motivos, el primero de los cuales se basa en la infracción del artículo 45 del Estatuto y en el hecho de que la administración habría incurrido en errores manifiestos de apreciación. En particular, el demandante alega que, en virtud de las disposiciones transitorias del artículo 11 del anexo XIII del Estatuto, el artículo 45, apartado 2, del Estatuto no debería haberse aplicado al ejercicio de promoción 2006, y aún con más motivo teniendo en cuenta que las medidas de aplicación de dicha disposición no estuvieron ultimadas hasta diciembre de 2006. El demandante sostiene que, al no haber sido informado hasta agosto de 2006 de que la disposición a la que se alude era aplicable a su caso, no tuvo acceso a la formación necesaria para adquirir la capacidad de trabajar en una tercera lengua con la debida antelación.

El segundo motivo se basa en la vulneración del deber de asistencia, de los principios de buena administración y de buena gestión, así como en la existencia de una desviación de poder. En particular, el demandante alega que la administración no tenía derecho a aplicarle en el último momento el artículo 45, apartado 2, del Estatuto.

El tercer motivo se basa en la vulneración del principio de protección de la confianza legítima y del principio de seguridad jurídica. Los servicios de la Comisión habrían asegurado al demandante de forma precisa y concordante que el nuevo requisito establecido por el artículo 45, apartado 2, del Estatuto no le era aplicable.

El cuarto motivo se basa en la vulneración de los principios de igualdad de trato del personal, de no discriminación y de proporcionalidad. El demandante habría resultado desfavorecido con respecto a otros agentes temporales que, a diferencia de lo ocurrido con éste, tras haber aprobado un concurso interno que daba acceso al nombramiento como funcionario titular, habían sido ya nombrados funcionarios el 1 de abril de 2004.

Recurso interpuesto el 15 de junio de 2007 — Feral/Comité de las Regiones

(Asunto F-59/07)

(2007/C 199/99)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Pierre-Alexis Feral (Bruselas) (representante: M.-A. Lucas, abogado)

Demandada: Comité de las Regiones de la Unión Europea (CDR)

Pretensiones de la parte demandante

- Que se anule la decisión de 26 de julio de 2006 del Director de Administración y del Secretario General del CDR de recuperar los importes pagados al demandante en concepto de coeficiente corrector de la parte de sus emolumentos transferida a Francia de marzo de 2003 a mayo de 2005.
- Que se anule la decisión de 4 de diciembre de 2006 del Director de Administración del CDR por la que se fija dicha cantidad en 3 600,16 euros.
- Que se condene al CDR a reembolsar al demandante la cantidad de 3 600,16 euros más los intereses de demora al tipo del 8 % anual a partir de la recuperación y hasta su completo pago.
- Que se condene al CDR a pagar al demandante la cantidad que debería haberse pagado en concepto de coeficiente corrector sobre la parte de sus emolumentos que debería haberse transferido a Francia a partir de junio de 2005, más los intereses de demora al tipo del 8 % anual a partir de la recuperación y hasta su completo pago.
- Que se condene al CDR a reanudar, a partir de la fecha del pronunciamiento de la sentencia, la transferencia a Francia de una parte de los emolumentos del demandante, con el coeficiente corrector aplicable a dicho país.
- Que se condene en costas al CDR.

Motivos y principales alegaciones

El primer motivo se basa en la infracción del artículo 85 del Estatuto de los Funcionarios de las Comunidades Europeas (en lo sucesivo, «Estatuto»), del artículo 2, párrafo segundo, último guión, de la normativa por la que se establecen las modalidades relativas a las transferencias de una parte de los emolumentos de los funcionarios de las Comunidades Europeas (en lo sucesivo, «normativa») y de los puntos 2 y cuatro de las conclusiones nº 204/92, de 3 de diciembre de 1992, de los Jefes de administración. Según el demandante, el CDR no debería haber considerado que la transferencia de una parte de sus emolumentos a Francia con arreglo al artículo 17, apartado 2, del anexo VII del Estatuto no debía efectuarse en virtud de su cuenta de ahorro vivienda (en lo sucesivo, «CAV») debido a la supresión del tope máximo de dicha cuenta mediante pagos realizados en una cuenta con libreta. En particular, alega que la normativa común no exige que las transferencias correspondan a pagos obligatorios y que dicha supresión correspondía a una práctica bancaria constante conforme a la normativa francesa de la CAV a la que se remitían las conclusiones de los Jefes de administración.

El segundo motivo se basa en la infracción del artículo 85 del Estatuto, en la medida en que el CDR consideró que la irregularidad de las transferencias de que se trata era tan evidente que el demandante tenía conocimiento de la misma o, cuando menos, debía conocerla, habida cuenta de su condición de jurista. A este respecto, el demandante considera que: i) a la luz de las conclusiones de los Jefes de administración, la CAV que había suscrito parecía corresponder al concepto de CAV contemplado en la normativa común; ii) la operación de supresión del tope máximo a la que había procedido parecía conforme a la referida normativa; iii) su expediente parecía estar completo y ser reglamentario a raíz de los controles que habían tenido lugar en diciembre de 2003 y diciembre de 2004; iv) al haberse restringido su acceso a su expediente personal, no podía consultar los documentos necesarios para controlar la regularidad de las transferencias.

Recurso interpuesto el 18 de junio de 2007 — Martín Bermejo/Comisión

(Asunto F-60/07)

(2007/C 199/100)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Joaquín Martín Bermejo (Bruselas, Bélgica) (representantes: S. Orlandi, A. Coolen, J.-N. Louis y E. Marchal, abogados)

Demandada: Comisión de las Comunidades Europeas

Pretensiones de la parte demandante

- Que se declare la ilegalidad de la decisión de la Comisión, de 28 de abril de 2004, por la que se adoptaron las nuevas disposiciones generales de aplicación de los artículos 11 y 12 del anexo VIII del Estatuto, y, en la medida en que sea necesario, la ilegalidad de las citadas disposiciones estatutarias.
- Que se anule la decisión de la Comisión de 27 de septiembre de 2006 por cuanto establece el cálculo de bonificación de los derechos a pensión transferidos por el demandante al régimen de pensiones comunitario.
- Que se condene en costas a la parte demandada.

Motivos y principales alegaciones

El demandante invoca la ilegalidad de las disposiciones generales de aplicación de los artículos 11 y 12 del anexo VIII del Estatuto, relativos a la transferencia de los derechos a pensión ⁽¹⁾, en la medida en que, según él, la norma enunciada en el artículo 7, apartado 3, de aquéllas es contraria al Reglamento (CE) n° 1103/97 del Consejo, de 17 de junio de 1997, sobre determinadas disposiciones relativas a la introducción del euro ⁽²⁾, y al principio de igualdad de trato, tal como han sido

interpretados por el Tribunal de la Función Pública en su sentencia de 14 de noviembre de 2006, Chatziioannidou/Comisión (F-100/05, aún no publicada en la Recopilación).

⁽¹⁾ *Informaciones administrativas* n° 60-2004, de 9 de junio de 2004.

⁽²⁾ DO L 162, p. 1.

Recurso interpuesto el 18 de junio de 2007 — Bauch/Comisión

(Asunto F-61/07)

(2007/C 199/101)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Demandante: Gerhard Bauch (Berlín, Alemania) (representante: W. Uhlmann, abogado)

Demandada: Comisión de las Comunidades Europeas

Pretensiones de la parte demandante

- Que se obligue a la demandada a modificar su certificado de 12 de marzo de 2003 en el sentido de que la cantidad reintegrada no es ninguna indemnización por cese en el servicio para liquidar los derechos de pensión, por lo que no constituye pensión alguna ni derecho equivalente, y con carácter subsidiario, que se le obligue a expedir otro certificado al demandante.
- Que se condene en costas a la demandada.

Motivos y principales alegaciones

El demandante trabajó en calidad de agente temporal en la Comisión de las Comunidades Europeas. Durante dicho tiempo se encontraba en excedencia no retribuida de su puesto de funcionario en el que entonces se denominaba Bundesministerium für Wirtschaft (Ministerio de Economía). El Ministerio redujo la pensión del demandante por coincidir pensiones procedentes de sistemas interestatales y supraestatales, puesto que la Comisión de las Comunidades Europeas había expedido al demandante un certificado sobre el pago de una indemnización en concepto de compensación de los derechos de pensión.

El demandante alega el carácter erróneo de dicho certificado de la Comisión en la medida en que los agentes temporales no pueden adquirir derechos de pensión debido a la corta duración de los períodos de servicio (artículos 77-84 del Estatuto de los Funcionarios), por lo que únicamente se le devolvieron al demandante las cotizaciones a la caja de pensiones que se habían retenido.